# **Anexo 8: Lineamientos generales MICA (v.2)**

1. La STECSDI remitirá a la entidad calificadora, en la que recaiga la temática de mayor incidencia, el expediente del programa/proyecto postulado que cuente con el Aval de Alineación al PEIPRDCI, institución que presidirá la MICA.
2. La entidad calificadora que presida la MICA deberá convocar a las otras entidades calificadoras que se encuentren involucradas en la temática del programa/proyecto, señalando día y hora para la reunión de trabajo, observando para ello el término de 15 días que señala el artículo 10 del Acuerdo Ministerial Nro. MIES-MSP-MINEDUC-MAATE-STECSDI-2022-001, para la calificación o la formulación de observaciones.
3. La entidad calificadora que presida la MICA deberá levantar un acta de cada reunión que se realice y deberá dejar constancia de los asistentes.
4. La entidad calificadora que presida la MICA deberá consolidar el informe técnico de observaciones o de emisión del dictamen de calificación, el cual será suscrito por todas las entidades que conforman la MICA.
5. La MICA deberá decidir sobre la calificación de un programa/proyecto de manera unánime.
6. La entidad calificadora que presida la MICA deberá notificar a la entidad sin fines de lucro sobre la calificación, a través de un oficio.
7. Cada entidad calificadora deberá tener sus respaldos (actas, listado de asistencia e informes) sobre la MICA que haya presidido.
8. En los casos que la entidad articuladora considere necesario, podrá acompañar a las reuniones de la MICA o solicitará ser considerada en sus reuniones, para velar por el cumplimiento del proceso, sin intervenir en la calificación del programa/proyecto.
9. Cada MICA podrá organizarse, conforme lo considere necesario, observando los lineamientos generales aquí establecidos.